



Resolución Directoral Regional

Nº- 187-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAR 2024

VISTO: El Escrito de Registro N° 12043, de fecha 15 de diciembre del 2023, según Formulario DEPP-003, la Resolución Directoral N° 00901-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de julio del 2023, el Informe N° 876-2023-GRP-420020-400 de fecha 29 de diciembre del 2023, y el Informe N° 179-2024-GRP-420020-AJ de fecha 29 de febrero del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 00901-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de julio del 2023, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga permiso de pesca al señor FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA - LA TORTUGA PAITA, para operar la embarcación pesquera



MARY TERE, de matrícula TA-17137-BM (actual PT-69772-CM), para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante Formulario DEPP-003, el señor FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU, con DNI N° 44373357, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes documentos:

1. Formulario DEPP-003 – Con carácter de Declaración Jurada.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 022801 de fecha 14 de diciembre del 2023 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matrícula N° PT-69772-CM
5. Copia de la R.D N° 00901-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de julio del 2023 sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC,¹ se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se cõige que el administrado FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU cuenta con inscripción en el Registro Único de contribuyente N° 10443733570, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU, no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera MARY TERE, pero adjunta el Certificado de Matrícula N° PT-69772-CM, expedido con fecha 12 de diciembre del 2023, formulario con declaración jurada y la autorización, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;





Resolución Directoral Regional

Nº. 187-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 21 MAR 2024

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal MARY TERE, con matrícula PT-69772-CM (Ex TA-17137-BM), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas, con las excepciones correspondientes; por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 00901-2023-PRODUCE/DGPA, queda cancelada automáticamente; consecuentemente también la Resolución Directoral Regional N° 1106-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 876-2023-GRP-420020-400 del 29 de diciembre del 2023, concluye: 1.- Que el administrado el administrado señor FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal MARY TERE, con matrícula PT-69772-CM(Ex TA-17137-BM), de Arqueo Bruto 35.92 y 32.39 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*); por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 179-2024-GRP-420020-AJ de fecha 29 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que el Administrado cumple con los requisitos de Admisibilidad y Procedibilidad para dicha solicitud recomendando otorgar el permiso de pesca, a favor de FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU, Identificado con DNI N° 44373357, de la Embarcación Pesquera Artesanal, "MARY TERE" con matrícula N° PT-69772-CM (Ex TA-17137-BM), cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 018-2021- PCM, también con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias para la obtención del permiso de pesca con las características de arqueo bruto 35.92 y 32.39 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Del mismo modo señala que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 00901-2023-PRODUCE/DGPA, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente;



Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU, con DNI N° 44373357, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada MARY TERE, con matrícula PT-69772-CM, de Arqueo Bruto 35.92 y 32.39 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringes*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO. – En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 00901-2023-PRODUCE/DGPA, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente, consecuentemente la Resolución Directoral N° 1106-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR .

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO - Transcribese la presente Resolución Directoral, al (la) señor (a) FELIX AUGUSTO QUEREVALU QUEREVALU, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA